

**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN
SUBSIDIO AL TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO DE
PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE
EN EL TRAMO CHAITÉN-PUERTO MONTT**

RES. EXENTA N° 329 /

PUERTO MONTT, 10 MAR 2014

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.713 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Decreto Exento N° 8 del 29 de enero del 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2014, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; La Resolución Exenta N° 266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 212 de fecha 18 de febrero de 2014, que autoriza trato directo del contrato de servicio de transporte terrestre tramo Futaleufú-Puerto Calderón CTA0297, y; Contrato de fecha 03 de febrero de 2014, entre Intendencia Regional de Los Lagos y la Sra. Marcela Espinoza Vallejos;

TENIENDO PRESENTE

El contrato de Subsidio al Transporte Terrestre tramo Futaleufú-Puerto Calderón, de fecha 03 de Febrero de 2014, entre Intendencia Regional de Los Lagos y la Sra. Marcela Espinoza Vallejos.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la Sra. Marcela Espinoza Vallejos, Rut N° 10.758.996-1, para atender el servicio de transporte terrestre en el tramo Futaleufú-Puerto Calderón, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO
EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE EN EL TRAMO FUTALEUFÚ-PUERTO
CALDERÓN**

En Puerto Montt, a 03 de febrero de 2014, entre la Intendencia Región de Los Lagos, representada en este acto por su Intendente Titular **don Jaime Alberto Brahm Barril, en adelante el INTENDENTE**, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, **la Sra. Marcela Senovia Espinoza Vallejos, R.U.T 10.758.996-1 en adelante la ADJUDICATARIA**, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 436, Comuna de Futaleufú, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente convenio, y a lo que él operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte terrestre de pasajeros, regular y permanente, por las rutas que se definen a continuación, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades de las rutas, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico servicios poblacionales, de salud, educación, etc.



SEGUNDO: RUTAS

El contrato está dirigido a los beneficiarios que realicen viajes en cualquiera de los puntos de origen o destino de los siguientes trayectos:

- a) Futaleufú-Puerto Calderón
- b) Puerto Calderón-Futaleufú

TERCERO: VEHICULO

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, la ADJUDICATARIA se obliga a destinar 01 vehículo^z cuyas especificaciones se indican en Cuadro 1, el cual cumple con las características mínimas exigidas y que se encuentran aptos para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

Cuadro 1. Características de los Vehículos

MARCA	
INSCRIPCION	
MODELO	
AÑO	
CAPACIDAD	

CUARTO. VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

El OPERADOR deberá sustituir a su costo, un vehículo por uno de reemplazo, cuando uno de los vehículos originales no se encuentre apto para realizar el servicio, a fin de dar continuidad al servicio. En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el ADJUDICATARIA informará al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación para su autorización y presentará fotocopia del Certificado de Revisión Técnica día y certificado que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, el cual señale que está inscrito para realizar transporte público de pasajeros.

QUINTO: FRECUENCIA E ITINERARIOS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, la operadora se compromete de forma ininterrumpida a cumplir con una frecuencia de **ocho viajes redondos a la semana, coordinados con horarios de Servicio de Transporte Lacustre (Barcaza Esperanza) que opera en Lago Espolón**, de acuerdo al siguiente itinerario:

<u>Origen-Destino</u>	<u>Días de Operación</u>	<u>Nº de Viajes</u>
Futaleufú-Puerto Calderón	Lunes	1
	Martes	1
	Jueves	2
	Viernes	1
	Sábado	1
	Domingo	2
Puerto Calderón-Futaleufú	Lunes	1
	Martes	1
	Jueves	2
	Viernes	1
	Sábado	1
	Domingo	2

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por La Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional, y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia, al existir un aumento considerable de alguna de los parámetros antes mencionados, se realizara el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

SEXTO : DURACION DEL SERVICIO

El Servicio de transporte terrestre se realizará desde el **01 de Marzo de 2014 hasta el 31 de Mayo de 2014**, pudiendo prorrogarse por períodos mensuales, si los requerimientos del servicios persisten y si existe disponibilidad financiera en la Intendencia Regional de Los Lagos.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Futaleufú-Puerto Calderón".

SEPTIMO: TARIFAS

La ADJUDICATARIA se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas máximas:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
FUTALEUFÚ	PUERTO CALDERÓN	\$ 300

Los estudiantes mayores de 15 años pagarán el 40% de la tarifa adulto indica en el cuadro anterior, de acuerdo con lo señalado en el D.S. N° 45/1989 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en su defecto, el porcentaje que corresponda de la aplicación de la Ley N° 20.378 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los estudiantes de enseñanza básica y niños menores de 15 años no pagarán pasaje.

Las personas mayores de 60 años pagarán el 50% de la tarifa adulto, bastando para ello, acreditar la edad a través de su cédula de identidad.

Cada pasajero podrá trasladar 50 Kg. de carga liberada por el valor del pasaje.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado de contrato.

En el caso de que la ADJUDICATARIA realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita transparentar estos cobros frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

El Cuadro Tarifario deberá estar dentro del vehículo en un lugar visible para todos los pasajeros y en los lugares de inicio y término de los servicios.

OCTAVO: FORMA DE PAGO

Se cancelará mensualmente un monto de **\$ 1.617.000**, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

- 1) Estadística de los viajes: Anexo 1 (en forma mensual), timbrado por la Autoridad correspondiente;
- 2) Documento que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores;
- 3) Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio (punto DÉCIMO SEXTO)
- 4) Informe mensual de cualquier de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DECIMO SEGUNDO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$15.000.-**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

NOVENO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, siendo necesario que el pasajero acredite ser residente para poder optar a la tarifa de beneficiario.

Será obligación del "operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

DECIMO: GARANTÍA

"Fiel Cumplimiento de Contrato"

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del contrato por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, el operador aún debe prestar servicios.

UNDECIMO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

El "Operador", deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino y estudiante masculino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

Dicha información deberá venir visada por alguna de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO SEGUNDO.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACION

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Palena, la I. Municipalidad de Futaleufú, Carabineros de Chile y/o la Secretaría Regional.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrir en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto DECIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional y la I. Municipalidad de Futaleufú, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1) La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

2) La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:



- Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.
 - Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
 - Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
 - Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
 - La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que "el operador" no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del ADJUDICATARIA o quienes lo representen.
- 3) El operador deberá velar por que el vehículo cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
- 4) El operador responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños al o los conductores y pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

DÉCIMO QUINTO. SEÑALIZACIÓN

El OPERADOR, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes si existiera, y en lugar de inicio y término de servicios, un letrero según lo señalado en ANEXO 2, a contar de la fecha de firma del presente contrato, lo cual será de costo del operador.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos y sugerencias en el vehículo, y en el lugar de venta de pasajes si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser visado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas y deberá ser foliado. El operador deberá informar ubicación física de dicho libro a la Secretaría Regional

DÉCIMO SEXTO. DIFUSIÓN SUBSIDIO

El operador se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO

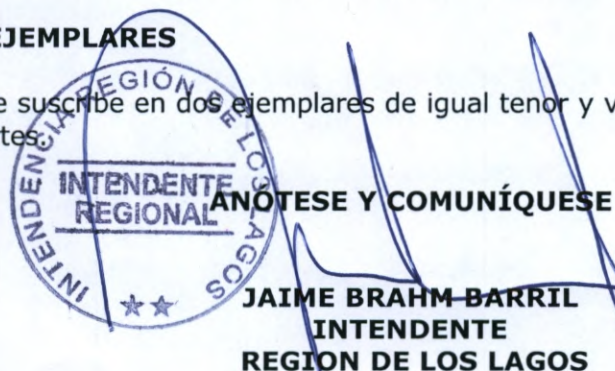
Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324, de fecha 15 de noviembre de 2012.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
JAIME BRAHM-BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS

ABB/MRN/YNA/AAC.-

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.